



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 125
Anuncio 3375/2016
lunes, 4 de julio de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Alconchel
Alconchel (Badajoz)

Anuncio 3375/2016

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada y visita al castillo de Alconchel, museos y otros espacios históricos de interés »

No habiéndose presentado alegaciones, observaciones ni reclamaciones durante el plazo de exposición al público del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita al castillo de Alconchel, museos y otros espacios históricos de interés, aprobada en sesión ordinaria de pleno de 31 de marzo de 2016, publicado inicialmente en el B.O.P. de Badajoz con fecha de 11 de abril de 2016, anuncio 1.789, Boletín número 67, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alconchel sobre:

- Aprobación del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada y visita al castillo de Alconchel, museos y otros espacios históricos de interés.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA AL CASTILLO DE ALCONCHEL, MUSEOS Y OTROS ESPACIOS HISTÓRICOS DE INTERÉS

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada y visita al castillo de Alconchel, museos y otros espacios históricos de interés, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alconchel.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al castillo de Alconchel, museos y otros espacios históricos de interés.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible descrito en el artículo 3.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los menores de 3 años siempre que así lo acrediten en el momento de la adquisición de la entrada mediante la presentación del DNI o fotocopia compulsada del mismo.

Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Entrada y visita al castillo de Alconchel	
Por cada entrada y visita individual	1,50 euros
Por cada entrada y visita en grupos de más de 10 visitantes	1,00 euros

Artículo 8. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la entrada y visita al castillo de Alconchel, museo o espacio histórico de interés.

Artículo 9. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alconchel, a 29 de junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, Óscar Díaz Hernández.